

# BOLETIN OFICIAL



DE FILIPINAS.

Domingo 25 de Julio de 1858.

Año IX.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio de seis líneas que deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en provincias, se podrá ver la lista de corresponsales que se inserta en la hoja del lunes.

Número 205.

## SECCION OFICIAL.

### SUPERIOR GOBIERNO.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO. — Por la 4.ª Secretaría de Estado y Ultramar se ha comunicado al Gobierno Superior Político de estas Islas la siguiente Real orden:

«Escmo. Sr. = La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente: = A propuesta de Mi Ministro de Estado y Ultramar y oído el Consejo Real, Vengo en aprobar el siguiente Reglamento que ha de observarse en las Casas-martillo ó establecimientos de comision de ventas en subastas en las Islas Filipinas. ARTICULO PRIMERO. Las operaciones de las Casas-martillo, consistirán en vender y rematar á favor del mejor postor, toda clase de alhajas, bienes muebles ó valores comerciales, con excepción de los del Estado y demas cotizables que solo se pueden negociar por medio de agentes de cambio previa su comprobación y reconocimiento. ARTICULO SEGUNDO. Los martillos serán permanentes en local fijo; y podrán tambien constituirse accidentalmente en otro parage público ó en las de particulares, cuyos bienes se trate de enagenar. ARTICULO TERCERO. Para el buen régimen y manejo del establecimiento, el agente llevará los libros siguientes: primero, uno de entrada ó recibo de los efectos confiados al establecimiento por órden numérico: segundo otro que será diario de las operaciones de la Casa-martillo, en el cual se anotarán los efectos vendidos con referencia al número de entrada, designación de la persona que hubiere rematado, precio y cualquiera otra circunstancia que pueda interesar á la mayor claridad de este asiento; tercero, otra de salida, ó sea por devolución ó venta; cuarto, otro, copiator de las cuentas de ventas que se produzcan á los interesados y de las que se pasen á los compradores; y quinto, otro en que se anotarán las comisiones devengadas en las cuentas respectivas. ARTICULO CUARTO. El agente comisionista será civil y criminalmente responsable de los efectos depositados en los almacenes de su establecimiento y con la preferencia y estension que señalan las leyes, debiendo franquear al dueño al realizar el depósito y para su justificación, un recibo que especifique su número, precio mínimo, calidad y estado con las condiciones fijadas para la venta, las que se harán efectivas por los Tribunales á su mera presentación, ó acreditada que sea por los demás medios que estimen suficientes segun derecho. ARTICULO QUINTO. El mismo recibirá los efectos que se trate de vender de personas conocidamente hábiles para contratar; y no de otras que no ofrezcan seguridad de ser los verdaderos dueños de los efectos encomendados á su cuidado. El propietario ó consignatario de estos al esponderlos en el martillo, se hace hecho responsable de la legitimidad de la propiedad de los mismos, sin que por esto se entienda quedar libre el agente de su parte de responsabilidad respecto al comprador, á quien deberá subsanar los perjuicios que se le sigan de una venta ilegítima. ARTICULO SEXTO. Serán siempre de cuenta del dueño de los efectos, los gastos de su conduccion al martillo y los de su estraccion de la persona que los saque ó remate cuando no conste pacto escrito en contrario. ARTICULO SEPTIMO. Las ventas en estos establecimientos podrán ser á remate libre ó á precio reservado. En el primer caso hará remate el mayor precio ofrecido, cualquiera que sea, y en el segundo el mayor sobre el tipo ó precio mínimo marcado por el dueño de la cosa, y hecho notorio antes de empezarse la subasta, sin cuyo requisito se entenderá libre el remate, bajo la responsabilidad del dueño del establecimiento. ARTICULO OCTAVO. Este no podrá negar su agencia para la venta de efectos de las clases mencionadas en el artículo primero; á no ser por las razones espresadas en el quinto, pero sí podrá negarse á recibir en los almacenes del establecimiento aquellos que por su gran volumen ú otras circunstancias puedan ser perjudiciales á otros efectos, á la salud pública ó prudente bien estar de los vecinos. ARTICULO NOVENO. El agente cobrará por sus derechos y agencia sobre los productos logrados en remate tres por ciento de la venta de efectos, cuyo importe esceda de veinte mil pesos; cinco por ciento de esta suma para abajo; uno y medio por ciento en los remates de buques; y la tercera parte de estas

comisiones cuando se haya verificado el remate por cuenta del dueño. Las partes podrán sin embargo convenir en otros derechos distintos de los que se marcan; mas no mediando convenio en contra, se entenderán aceptados los tantos por ciento que señala este artículo. ARTICULO DECIMO. Los tribunales no podrán encomendar á la Casa-martillo, ventas en subasta en las que por atenerse á las reglas del establecimiento se infrinjan en lo mas mínimo las formalidades que prescriben las leyes para los procedimientos de los remates en apremios judiciales. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las ventas deberán efectuarse con arreglo á las noticias sobre los objetos de remate é instrucciones que den los dueños al agente, y este las pondrá de manifiesto á los licitadores. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los efectos que se rematen deberán pagarse y recibirse dentro de veinte y cuatro horas, y de lo contrario podrán volver á ser rematados quedando á su dueño el derecho para reclamar contra el primer rematante la diferencia que le resultare en contra entre ambas ventas. ARTICULO DECIMO TERCERO. En las ventas ó remates en que sea preciso al vendedor formar escritura, será obligacion suya presentar los antecedentes legales y necesarios, hasta poner al comprador en perfecta posesion de la cosa adquirida; y de no verificarse así dentro del tercero dia despues del remate, el comprador con el agente acudirán á la Autoridad competente para que se obligue al vendedor á efectuarlo, siendo de cuenta de este el pago de derechos y demás perjuicios que se originen. ARTICULO DECIMO CUARTO. Si en el remate de una cosa ocurriere duda entre dos ó mas licitadores, volverá á sacarse á nueva subasta. ARTICULO DECIMO QUINTO. Las pujas serán libres ó indeterminada la cantidad porque se abran. ARTICULO DECIMO SEXTO. Si las cosas rematadas resultasen averiadas al tiempo de entregárselas, habiendo sido puestas á remate como sanas, no podrá el rematador ser obligado á recibir las é incurrirá el agente en una multa del tres por ciento del precio con destino al rematante. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El que rematare una cosa y no la pague, quedará responsable al tres por ciento del precio de su remate, que se distribuirá entre el dueño del objeto y el agente; ó bien podrá ser obligado en justicia á pagar lo que remató, en cuyo caso no podrá la cosa ser puesta de nuevo en subasta hasta que fenezca la litis. ARTICULO DECIMO OCTAVO. El agente no podrá por sí ó por interposita persona comprar objeto alguno de los que se espongan en martillo, pena de una multa igual al valor de la cosa. ARTICULO DECIMO NOVENO. El agente afianzará con mil pesos que depositará en las Cajas Reales ó en el Banco, el recto y leal cumplimiento de las funciones de su oficio; y las responsabilidades en que incurra se le exigirán por las autoridades ó tribunales competentes conforme al derecho comun; sin que esto obste á que las de policía vigilen el establecimiento y conserven el órden entre los concurrentes. ARTICULO VIGESIMO. En todas las Casas-martillo existirá fijado á la vista del público un ejemplar de este reglamento. Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado y Ultramar, Javier de Isturiz. = De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 15 de Mayo de 1858. = Isturiz. = Señor Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.»

En las mañanas de los dias 26 y 27 del actual se fogeará un peloton de quintos del Regimiento Infantería del Rey núm. 4 en la playa de Mañate.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. De órden de S. E. el Teniente Coronel Sargento Mayor, José Carvajal.

## TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS. — En el expediente sobre nombramiento de Abogados de pobres se ha resuelto por el Real Acuerdo á petición del Licenciado D. Luis Baura eximir á este de aquella carga dándole de baja en la matrícula. Y para general conocimiento se publica en 5 números consecutivos del Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto por S. A. el 21 del corriente.

Manila 22 de Julio de 1858. — Juan Antonio Gomez.

Por disposicion del Real Acuerdo, se ha hecho cargo en esta fecha D. Lázaro Estrada de la Escribanía de bienes de difuntos. Y de órden del Sr. Ministro Juez se publica en el Boletín oficial para general inteligencia.

Manila 25 de Julio de 1858. — Antonio Vivencio del Rosario.

En virtud de proveido del Sr. Ministro, Juez general y privativo de bienes de difuntos se venderán en pública subasta en los dias tres y cinco del mes prócsimo venidero y horas de once á dos de la tarde, varios bienes de la testamentaria de D. Gerónimo García Maldonado, en la casa núm. 4 de la calle de Anda. = Manila 24 de Julio de 1858. = Lázaro Estrada.

ALCALDIA MAYOR 4.ª DE LA PROVINCIA DE MANILA. — Autorizada esta Alcaldía para la reparacion del puente de Tonsuya en Mañabon, las personas que quieran encargarse de la ejecucion de esta obra se acercarán á enterarse de las condiciones y demás para llevarla á cabo y hacer las proposiciones necesarias, á cuyo fin se les cita por el término de seis dias. Santa Cruz 25 de Julio de 1858. = José de la Herran.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia, se cita y emplaza á el apoderado que tenga en esta Capital D. José Oyanguren, para que en el término de cinco dias comparezca en la Escribanía pública del que suscribe, con el objeto de enterarse de una disposicion judicial. Binondo y Julio 25 de 1858. = Eduardo Olgado.

Don José Maria de Barrasa, Alcalde mayor segundo por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentina Pineda natural de Gapan provincia de N. Ecija y residente en San José, de oficio labandera, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía á declarar en causa criminal, advertida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. = Binondo 17 de Julio de 1858. = José Maria de Barrasa. = Por mandado de S. S.ª, Doroteo Martin de Angeles.

Don José Maria de Barrasa, Alcalde mayor 2.º por S. M. de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inocencio Lopez Salita natural del pueblo de San José doctrina de Binondo, de estatura regular, color blanco, pelo y cejas negros, cara redonda y picada de viruelas, nariz algo afilada, boca regular, barbajampino y cuerpo regular, procesado en la causa criminal núm. 1012 sobre hurto de dinero para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten, aperebido de que no haciéndolo así le parará el perjuicio que hubiere lugar. = Dado en Binondo á veintuno de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. = José Maria de Barrasa. = Por mandado de S. S.ª. = Doroteo Martin de Angeles.

Don José Maria de Barrasa Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de

Manila y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente, cito y emplazo á los acreedores de la testamentaria de Don Saturnino Lázaro, para que comparezcan el martes 27 del corriente á la una de su tarde á los estrados del Juzgado, en cuyo dia debe verificarse la Junta general acordada en providencia de 25 del actual, y en la que se dará cuenta del estado de la testamentaria y se acordará lo que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Binondo 25 de Julio de 1858. — José Maria de Barrasa. — Eduardo Olgado.

Don Francisco Rovira, Teniente de Gobernador y Juez de primera instancia de S. M. de la provincia de Cavite etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez el ausente Felipe Mendoza (a) Munti, natural y vecino del pueblo de Cavite Viejo, contra quien se instruye causa en este Juzgado sobre la muerte que dió á su manceba Maria Bagorio, para que dentro de nueve dias contados desde la fecha se presente en el mismo ó en sus cárceles á tomar traslado y defenderse de los cargos que le resultan que de hacerlo así será oída y guardada su justicia de lo contrario proseguiré en la causa como si estuviese presente sin mas citarle ni oírle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas, si las hubiere y cuantas diligencias se practiquen se harán y se entenderán con los estrados del Juzgado parándole el mismo perjuicio como si en su propia persona se hicieren.

Dado en Cavite 19 de Julio de 1858. — Francisco Rovira. — Por mandado del Sr. Juez, Justo Mejillana.

## HACIENDA.

SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. — Los herederos ó albaceas del finado Sr. D. Manuel Romero se servirán presentarse en esta Secretaria en el término de tercero dia, contado desde esta fecha con el fin de notificarles la providencia de este Tribunal recaída en las cuentas del difunto D. José Saenz de Vizmanos Alcalde mayor y Subdelegado de Hacienda que fué de la provincia de Isla de Negros.

Manila 19 de Julio de 1858. — Francisco F. Pidal.

SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. — D. Juan Olozaga Doroteo, que estuvo accidentalmente desempeñando la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Isla de Negros, por fallecimiento del propietario D. José Saenz de Vizmanos, se servirá presentarse en esta Secretaria en el término de tercero dia, contados desde esta fecha, con objeto de notificarle la providencia de este Tribunal, recaída en las cuentas de dicho finado.

Manila 19 de Julio de 1858. — Francisco F. Pidal.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS. — Hallándose vacante la plaza de maestro herrero de la Coleccion del tabaco de la Isabela, por fallecimiento del que la desempeñaba, pueden dirigir á esta Direccion sus solicitudes los individuos que pretendan ser nombrados; bajo la inteligencia de que disfrutarán doce pesos mensuales de sueldo y las esenciones de los dependientes de la Renta. Binondo 25 de Julio de 1858. — Santiago García Salas.

Se anuncia al público, que el dia 14 de Agosto prócsimo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la construccion de una panga para el uso del Resguardo de Hacienda destinado en la provincia de Albay, con sugestion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de la referida Intendencia general. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 21 de Julio de 1858. — Manuel Marzano.

## CAPITANIA GENERAL.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 24 AL 25 DE JULIO DE 1858.

GEFES DE DIA. — Dentro de la Plaza. El Señor Coronel D. Bernardo Ruiz de Lanzarote. — Para San Gabriel. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sixto Berriz. — Para Arroceros. El Teniente Coronel Comandante D. Joaquin Montalban y Luna.

PARADA. Los Cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, Infante núm. 4. Visita de Hospital y provisiones, Infante núm. 4. Sargento para el paseo de los enfermos, Fernando 7.º núm. 3.

De órden de S. E. El Teniente Coronel Sargento Mayor, José Carvajal.

Se anuncia al público, que el día 14 de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general; se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos sesenta y siete pesos, noventa y uno siete octavos céntimos anuales, y con sujecion á las instrucciones generales del ramo. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 21 de Julio de 1858.—Manuel Marzano.

Se anuncia al público, que el día 51 de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de Basitan y Puerto de Pollok de la provincia de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cincuenta pesos anuales y con sujecion á las instrucciones generales del ramo. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 21 de Julio de 1858.—Manuel Marzano.

Se anuncia al público, que el día 51 de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos cuarenta y cuatro pesos, y veinticinco céntimos anuales, y con sujecion á las instrucciones generales del ramo. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 21 de Julio de 1858.—Manuel Marzano.

### CORPORACIONES.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.—Por disposicion de esta Corporacion se saca á remate en pública licitacion ante la Junta Municipal que se hallará reunida en esta Casa Consistorial á las doce del día 14 de Agosto próximo venidero de pesas y medidas de esta Capital y pueblos de su jurisdiccion bajo el tipo de seis mil seiscientos setenta y seis pesos anual y por el término de tres años con sujecion al adjunto pliego de condiciones admitiéndose posturas en cantidades ascendentes debiendo los licitadores presentar garantía á satisfaccion de la Junta Municipal. Y para que llegue á noticia de todos se anuncia en el *Boletín oficial* Manila 16 de Julio de 1858.—Ignacio de Icaza, Secretario.

Pliego de condiciones para el remate ó arriendo del arbitrio del resello de pesas y medidas del Esco. Ayuntamiento y obligaciones que se imponen al contratista para el mejor servicio público, á saber:

Artículo 1.º La contrata ó arriendo del arbitrio del resello del Esco. Ayuntamiento se hará por tres años bajo el tipo de 6676 pesos al año admitiéndose posturas en cantidad ascendente.

2.º El contratista se afianzará á satisfaccion del Ayuntamiento debiendo los licitadores proponer las fianzas para ser admitidas oportunamente una semana antes del día señalado para el remate.

5.º El importe del remate de cada año se introducirá por cuartas partes en los primeros cuatro meses del propio año.

4.º La fianza será por la suma de 5558 pesos ó la mitad de la cantidad del remate correspondiente á un año.

5.º Para el cobro del derecho del resello se arreglará el asentista á la tarifa que hoy rige establecida por el Esco. Ayuntamiento franqueándose al contratista una copia feaciente de la misma que es como sigue:

TARIFA DE LO QUE SE PAGA POR LOS SELLOS Ó RESSELLOS DE PESAS Y MEDIDAS.

	Ps.	Rs.	Ga.
Por cada romana.	1	0	0
Por cada pesa de un quintal á dos arrobas.	1	0	0
Por cada pesa de 4 @ 1/2 @ 1/4 @ 6 @ seis libras.	1	0	0
Por cada pesa de 5 libras, 4 libras, 3 libras, 2 libras, 1 libra, 8 onzas, 4 onzas 2 onzas.	2	0	0
Por cada pesa de 1 onza 4 rs, 2 rs, 1 real, 1 adarme, 1/2 adarme, 1/3 ó 1/4 idem.	4	0	0
Por cada quilatera.	5	0	0
Por cada cavan.	1	0	0
Por cada 1/2 cavan.	4	0	0
Por cada ganta ó 1/2 ganta de granos ó líquidos.	1	0	0

Por cada chupa ó 1/2 chupa y 1/4 parte de chupa de líquidos ó granos. . . . . 6  
Por cada juego del vino de coco ó ron 4 piezas. . . . . 2  
Por cada vara de Burgos braza de c. y braza realenga. . . . . 4 6

6.º El contratista se hará cargo en la debida formalidad de tipos que ahora se sirven y existen en la oficina pública del resello y serán los que precisamente han de servir para el cotejo y conformacion de las pesas y medidas que lleven á sellarse.

7.º El contratista tendrá especial cuidado de conservar á estos tipos sin la menor lesion ó detrimento que altere en lo mínimo su peso ó medida observando en su manejo todo el esmero ó limpieza que exige la importancia de su uso y cuidando que los marcadores tengan vivas las marcas para que la impresion sea clara y perceptible.

8.º Al hacerse cargo el contratista de los tipos que existen en la oficina de resello, los cotejará en presencia del Juez de resellos, con los originales que existen en el archivo del Ayuntamiento, debiendo repetirse esta operacion en el mes de Octubre de cada año á fin de que los ejemplares de que este hecho cargo el contratista se hallen siempre exactos y fieles con sus padrones, tambien se verificará este cotejo cada vez que el Ayuntamiento estime conveniente hacerlo.

9.º El contratista tendrá la obligacion de sellar y resellar todas las pesas y medidas que para este objeto se lleven á la oficina de su cargo, balladas que sean rigurosamente conforme con los tipos que deben servir de norma para la conformacion. El interesado ó el que haga sus veces debe presenciar la operacion á quien el contratista librará la papleta en que conste su nombre, y el importe del derecho que hubiere satisfecho la que le servirá para acreditar en cualquier caso la propiedad y legalidad de aquellas.

10.º Será tambien de su obligacion pesar ó medir gratis los artículos que cualquiera persona le presentare con objeto de comprobarlos con los padrones de su oficina.

11.º El contratista tendrá los dependientes necesarios para que el despacho se verifique con la espedicion y buen orden que exige el servicio público.

12.º El local en la Casa Consistorial en que actualmte se halla la oficina pública del resello será el mismo en que el contratista establecerá la suya que se le entregará con todos sus enseres bajo inventario con obligacion de devolverlos en la misma forma cuando termine su contrata, siendo de cuenta del Ayuntamiento las composiciones y reparos que exija la finca como propiedad suya, y de la del contratista la conservacion de las fincas y enseres; sufragará tambien los demás gastos necesarios para el mejor servicio y despacho del ramo. Si conviniere al contratista tener la oficina en otro sitio ó local será de cuenta de él el gasto ó alquiler de la finca.

13.º La oficina estará abierta todos los dias del año á escepcion de domingos y festivos de guardar es decir, de dos y tres cruces incluyéndose en estos los tres últimos de la Semana Santa debiendo tener abierto el despacho desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

14.º Se prohíbe al contratista el arreglo de balanzas, pesas y medidas que se presenten al cotejo y sello, bajo la multa de 25 pesos por primera vez, 50 por la segunda y 100 por la tercera.

15.º El contratista deberá tener un libro en que asiente diariamente las pesas y medidas que sellare con expresion del nombre de su dueño pueblo y lugar en que resida con el número y clases de medidas selladas. Este libro cuyas hojas todas deberán estar rubricadas por el Sr. Juez de resello estará siempre á disposicion de este Señor y será de propiedad del Ayuntamiento á quien lo entregará el contratista al cumplir el plazo de su contrata.

16.º Las pesas y medidas usuales son las siguientes:

De peso.  
El quintal de cien libras castellanas.  
El medio quintal de 50 libras.  
La arroba de 25 libras.  
La libra de 16 onzas.  
La 1/2 libra ó el marco de 8 onzas.  
La onza con sus subdivisiones hasta una cuarta de adarme.  
La quilatera.  
La romana con su pilon correspondiente.

De longitud.  
La vara castellana de tres pies de Burgos.  
La braza de seis pies ó doble vara.  
De Capacidad para granos y líquidos.  
El cavan de 25 gantas.  
El medio cavan de 12 1/2 id.  
La ganta de 8 chupas.  
La media ganta de 4 id.  
La chupa y 1/2 chupa.  
El juego ó terno para los estanquilleros del ron y aguardiente de coco.

17.º Todos los que en esta Capital, sus estramuros y pueblos de la jurisdiccion del Esco. Ayuntamiento tengan tienda abierta almacén ó camarín en que se espendan artículos de cualquiera clase sujetos á pesa y medida, están obligados, segun se halla dispuesto por bando de buen gobierno, á proveer de los

juegos necesarios de pesas y medidas marcadas con los sellos establecidos por el espedido Ayuntamiento que anualmente renovarán.

18.º Es libre á cualquiera la fabricacion y venta de las piezas y juegos de pesas y medidas sujetándose á las unidades y divisiones adoptadas por el Ayuntamiento; pero no podrá vender ni usar de ellas sin el sello del año corriente que acredite su comprobacion en los padrones que han servido de cotejo.

19.º Para la vigilancia en el cumplimiento de lo que queda prevenido en los artículos anteriores de las condiciones para el uso de las pesas y medidas y persecucion y aprension de las ilegales no selladas ó faltas de peso y medida, el contratista tendrá doce comisionados ó el número que se estime conveniente á juicio del Ayuntamiento, estos serán de la confianza y responsabilidad del asentista quienes en el desempeño de sus deberes se regirán por las instrucciones que al efecto se les dará é irán unidos al título ó nombramiento que los Sres. Alcaldes de 1.º y 2.º eleccion les librarán por medio del contratista que los anotará tomando razon de ellos en su oficina.

20.º Estos comisionados serán los únicos facultados para la requisita en las tiendas, almacenes y camarines y otros puestos de las pesas y medidas que se hallen en uso para el despacho de los efectos de su comercio. Y por tanto no permitirá el contratista que otros que no sean estos se entrometan en esas operaciones.

21.º El contratista estará inmediatamente subordinado al Sr. Juez de resellos con quien se entenderá para el arreglo ó aclaracion de cualquiera dudas ó diferencias que ocurrieran en el ejercicio del ramo de que está hecho cargo.

22.º Por las faltas que cometiere el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones será juzgado por cualquiera de los Sres. Alcaldes ordinarios quien sumariamente se informará del caso y le impondrá las penas pecuniarias ó correctivas proporcionadas á la entidad de la falta, ó faltas en que hubiera incurrido.

23.º Los dueños de tiendas, almacenes y puestos públicos de que habla el art. 16 que no estuviesen provistos de las pesas y medidas necesarias á su tráfico ó que teniendo las careciesen del sello de la Ciudad, estén ó no fieles, pagarán la multa de cinco pesos; los que usaran de pesas y medidas que no estén fieles tengan ó no el sello de la Ciudad sufrirán la de diez pesos por la primera vez, la de veinte por la segunda y la de treinta por la tercera sin perjuicio de las demas penas á que por nueva reincidencia se hiciere acreedor.

24.º Estas multas se aplicarán por terceras partes á los dueños de las tiendas, almacenes y puestos públicos de que habla el art. 16 que no estuviesen provistos de las pesas y medidas necesarias á su tráfico ó que teniendo las careciesen del sello de la Ciudad, estén ó no fieles, pagarán la multa de cinco pesos; los que usaran de pesas y medidas que no estén fieles tengan ó no el sello de la Ciudad sufrirán la de diez pesos por la primera vez, la de veinte por la segunda y la de treinta por la tercera sin perjuicio de las demas penas á que por nueva reincidencia se hiciere acreedor.

25.º Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista con arreglo al arancel vigente.

26.º Si á los treinta dias de aprobado el remate no quedase otorgada por el contratista la escritura de obligacion, se volverá á sacar á nueva subasta á costa y perjuicio del primer rematante quiea satisfará ademas cien pesos de multa en beneficio á este arrendamiento.—Es copia.—Ignacio de Icaza, Secretario.

### REAL SOCIEDAD ECONOMICA

DE AMIGOS DEL PAIS.  
Debiéndose celebrar el Martes 27 del corriente la Junta Ordinaria que prescriben los estatutos en el Salon del Real Tribunal de Comercio á las ocho de su noche para tratar materias de importancia, se suplica á los señores Socios se sirvan asistir á la hora preñada con el fin de evitar la demora en el despacho de los asuntos.

Manila 22 de Julio de 1858.—El Vice-Secretario, Carlos Pavia.

### SECCION RELIGIOSA.

DIA 25 DE JULIO.

DOM. Santiago Ap. Patron de España, y los Stos. Cristobal y Catefate Mártires.

Santiago Apóstol, hermano de San Juan Evangelista, fué degollado por Herodes Agripa cerca de la Pascua. Sus sagrados huesos se trasladaron á España tal dia como hoy, y se guardan á un extremo de ella, en Galicia, con muy singular veneracion de aquellos naturales, y gran concurrencia de fieles cristianos que por voto y devocion van á visitar el sepulcro del Santo Apóstol.

### LA SANTA DE MAÑANA

LUN. Santa Ana Madre de Nuestra Señora y San Pastor Presbítero.

### SECCION EDITORIAL.

REVISTA DE LA SEMANA.

Entre las novedades que han tenido el honoroso privilegio de preocupar los ánimos durante esta última semana, podemos citar el campamento de Arroceros, el arribo de la Denia, y lo sereno y despejado del cielo. Los ejercicios para acampar la tropa destinada á la espedicion de Cochinchina, han

dado un resultado completo, por la puntualidad y regularidad con que quedan colmadas las tiendas de campaña, formando un mismo golpe de vista por todo el campo se estiende á espaldas de la Luneta. Los ejercicios solo se han verificado, hasta ahora en las primeras horas de las mañanas, se asegura que vivaquearán las tropas algunos dias á fin de acostumbrarlas á acuartelamientos á campo raso. Entonces efecto será completo y las listas y revistas por la tarde se harán el centro de reunion de todos los asiduos concurrentes al punto de la calzada.

El arribo de la Denia ha llamado la atencion, no solo por la brevedad con que verificado su viaje redondo, sino porque entre las noticias de mas ó menos interés nos trajo el correo conducido por este buque se halla una de esas capaces de hacer á los ciegos y oír á los sordos. No es seguramente nueva la tal noticia, pues mucho tiempo que preocupa á mas de un proyectista. Se trata del descubrimiento de un tesoro escondido en una de las Marianas. Este tesoro lo hacen subir á la petable suma de diez millones de pesos. El dicho dinero nos parece; pero, en fin, sea cantidad ó sea menos, que en un caso ecistir el tal tesoro será lo mas cierto, hecho es que ahora aseguran hay muchos datos del sitio donde debe hallarse, y se tiene proyectado emprender una espedicion en forma hasta dar con él. Dichos bien aventurado el que lo atrape, y á quien Dios se lo dé San Pedro se lo bendiga, no siempre estas fortunas improvisadas aseguran la suerte de los descubridores. Son muchos los casos que se han visto de morir la mayor miseria personas á quienes la suerte depaó un capital inmenso y es que se aplica en poco lo que poco cuesta y el que no está hecho á bragas pierde pan y pierde el perro. No hay mas fatalidad en esto adquirir bienes de fortuna y hacerse de capital, si no que la mayor parte de los dias de vivir no dan para vivir: en cambio háilos productivos como una bendiccion de Dios: véase sino lo que ocurre en el arribo de los gorgoritos.

La Ristori ha comprado, en el boulevard de los Italianos, en París, un sumptoso palacio: la Albani tiene en los Campos Elisios un hotel admirable: cerca del Arco de Estrella se construye una elegante morada por cuenta de Tamberlik... Decididamente ha de hacerse cómico ó cantante. Tambien Sans facon y la travesura logran elevarse apogeo de la fortuna; pero estas son artes que solo prevalecen en tierras de tontos locos. Nos hacen decir esto el gran partido que está sacando en los Estados Unidos la notabilidad celebre en la historia de Baviera y de la cual hace tiempo no nos hemos ocupado, aun cuando sigue metiendo ruido que el concierto dado últimamente en el palacio de cristal en Londres. Quiere, a VV. saber que clase de concierto ha sido este que nos pasaremos adelante sin contarlo.

Ha sido un concierto vocal desempeñado por seis mil niños de ambos sexos: no habríamos que tomarlo á bronca ni taparse los oidos. En Inglaterra todo se proyecta por mayor, un digalo la piragua *Leviatan*. Estos seis mil niños son los alumnos de todas las escuelas de caridad de Londres y de sus subarbitrios, y en cuanto á la ejecucion aseguran los *leitanti* mas dignos de fe, que no dejó nada to que desear, no solo en la parte de afinacion y de uniformidad, sino en la de espression y gusto, que no podrían haberlo hecho mejor los profesores mas acreditados. Todos los que asistieron á esta solemnidad son los únicos conocedores del extraordinario efecto que produce en toda la organizacion humana este inmenso volumen de sonidos unisonos emitidos con la mas severa correccion y exactitud, como si fuera obra de un bien arreglado mecanismo. Los artistas observaron una disciplina admirable, sin haberse notado en ellos la menor demostracion de la turbulencia propia de su edad. Cada uno recibió en galardón un billete que le daba derecho á un pastel de dulce. La reina Victoria asistió al ensayo, del que se manifestó altamente complacida. Acompañada á la Soberana de Inglaterra la reina de Portugal, quien, segun dicho entre paréntesis, aseguran que es finísima y que hace despertar las mas vivas simpatias por sus gracias y amabilidad.

Pero volvamos á nuestra notabilidad. Es vivo ni mas, ni menos que la inmortal (cuidado los señores cajistas con quitar la te de esta palabra) Lola Montes. Está haciendo furor en Nueva York con los discursos que pronuncia en el teatro de Bourerie y en presencia de un numerosísimo concurso. Para que nuestros lectores se puedan formar una idea de estas escenas, vamos á extraer lo que en esta noche del 13 de Abril último, se presentó en el asunto ó mas bien el título de su discurso fué: *Historia Cómica del Amor*, y claro es que pocas personas pueden disertar con mas conocimientos prácticos en la materia que la aventurera, cuyas escenas amatorias han tenido por teatro las cinco partes conocidas del globo de la tierra. Antes de subir la ilustre oradora á la tribuna sostrala se presentó una especie de sainete intitolado: *Lola Montes en Baviera*, en que la heroína figura en primera línea bajo el doble punto de vista amatorio y político. Terminada la



